

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandantes	BANCOLOMBIA
Demandado	DELIO BIBIANO GARCIA FORONDA
Radicado	05001-31-03-008-2021-00035-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	108

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá Allegar el pagaré Nro 90000075965 por \$ 70.000. 000.oo y el pagaré por \$ 72.878. 942.oo, títulos base de la ejecución, artículo 82 numeral 11, y 422 del CGP.

Así mismo, se allegará el original de la escritura 10315 del 24 de julio de 2019, de la Notaría Quince (15) del Circulo de Medellín.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DELIO BIBIANO GARCIA FORONDA.**

SEGUNDO: Se le concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane el defecto enunciado, término dentro del cual deberá solicitar el ingreso al Juzgado para hacer entrega de los títulos, y de la escritura antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce como endosatario en procuración a favor de Bancolombia S.A., al Dr. RAFAEL URIBE ARCILA con T.P. 71.686 del

C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05